

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Velásquez, señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Chahuán y Saavedra, que modifica el Código Penal, con el objeto de disponer la imprescriptibilidad de los delitos que indica, cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

I-Antecedentes:

- 1- El Estado se enfrenta a una crisis de confianza y credibilidad por parte de la ciudadanía, esta situación grave nos obliga a buscar estrategias que no solo sean eficaces en abordar las causas subyacentes de esta desconfianza, sino que también promuevan transparencia y fiscalización, que permita restablecer esta confianza y credibilidad perdida.
- 2- Ahora bien, la desconfianza y la baja credibilidad en las instituciones se ven exacerbadas por los continuos casos de corrupción que involucran a funcionarios y autoridades de todo el espectro político. Estos casos a menudo implican abuso de poder, donde las posiciones de autoridad son explotadas para el beneficio personal, minando los principios de la democracia y la equidad. Este abuso, y la aparente falta de consecuencias significativas, alimenta la percepción de que las leyes no se aplican uniformemente y de que aquellos en posiciones de poder están por encima de ellas.
- 3- Este grave problema se acrecienta cuando la ciudadanía se entera, sobre la falta de sanciones adecuadas, rigurosas y ejemplificadoras, demostrando que existe un trato diferenciado en la aplicación de la justicia, y más aún cuando los involucrados quedan impunes, develando un sentimiento generalizado de descontento y desconfianza.
- 4- La necesidad de una reforma que ajuste las penas a la gravedad real del impacto de la corrupción se vuelve evidente, para así reforzar la integridad del servicio público, recuperar la confianza en las instituciones democráticas y reafirmar el principio de igualdad ante la ley.

- 5- Ahondando más en el problema, la complejidad en la persecución penal de los delitos cometidos por funcionarios y autoridades radica en la naturaleza encubierta de estos crímenes y la intención detrás de ellos. Muchas veces, los actos ilícitos son llevados a cabo bajo la apariencia de legitimidad o en el marco de la discrecionalidad propia del cargo, lo que puede interpretarse como "intención positiva". Esta dualidad hace que la recolección de pruebas concretas sea desafiante, pues los delitos se cometen dentro de los márgenes de la función pública y, a menudo, con un conocimiento profundo del sistema que permite encubrir la conducta corrupta.
- 6- Por otro lado, la baja penalidad asignada a los delitos funcionarios a menudo refleja una desproporción entre la gravedad del daño social que estos delitos conllevan y la severidad de las consecuencias legales. Esto no sólo dificulta la recuperación de la confianza por parte de la sociedad y el respeto por las instituciones, sino que también envía un mensaje equivocado sobre la seriedad con que se tratan estos delitos en el sistema judicial.
- 7- A su vez, la prescripción de estos delitos impide a menudo que la justicia alcance su curso una vez que finalmente se han recabado las pruebas suficientes, dado que los procedimientos legales pueden prolongarse más allá de los plazos de prescripción establecidos.
- 8- Al tener penas menores, los plazos de prescripción son también más breves, lo que resulta en muchos casos en la impunidad, aun cuando se reúnan pruebas suficientes para lograr una condena, los plazos de prescripción cortos pueden hacer que ya sea demasiado tarde para aplicar la justicia. Esto puede crear un ciclo pernicioso en el cual los plazos de prescripción acotados, al ser conocidos por los eventuales delincuentes, fomentan una sensación de seguridad que los delitos no serán perseguidos con la fuerza de la ley, socavando así la disuasión y la justicia efectiva.
- 9- En este contexto, si bien reconocemos un avance significativo con la dictación de la ley 21.121 del año 2018, que considera un cambio en la forma de computar el plazo de prescripción de los delitos funcionarios, permitiendo que empiece a correr el plazo desde que el funcionario o autoridad cesa en su cargo. Sin embargo,

consideramos que esta solución no es totalmente efectiva, debido que ciertos delitos con penas de simple delito su plazo de prescripción sigue siendo acotado para asegurar una correcta persecución penal.

10- En consecuencia, este proyecto de ley busca elevar los estándares en materias de prescripción declarando imprescriptibles los principales delitos de funcionarios públicos y respecto de los demás establecer la regla de cómputo de plazos establecida en la ley N°21.121, que inicia el cálculo de plazos una vez que el funcionario deja su cargo, aumentando así el tiempo disponible para la investigación y sanción.

11- Esta propuesta no propone una innovación en el sistema penal, ya existe un caso reciente con la dictación de la ley N° 21.160. en la que se ha declarado imprescriptible los delitos sexuales contra menores de edad, esto se debe a la gravedad de los delitos y la necesidad de buscar justicia real para la sociedad y las víctimas.

12- Esta propuesta podría contribuir significativamente a mejorar la probidad y la eficacia del Estado y sus instituciones en la protección del interés público y en el funcionamiento de la democracia como sistema político, al asegurar que la justicia pueda actuar independientemente del tiempo que haya transcurrido desde la comisión del delito.

13- Por lo anterior, esta propuesta no sólo busca que estos delitos puedan ser perseguidos sin importar el momento en que salgan a la luz, además responde a la necesidad social de implementar reformas que impongan medidas más contundentes contra la corrupción, reforzando la transparencia y rendición de cuentas.

II- IDEA MATRIZ

Modificar el Código Penal, para declarar imprescriptible los delitos funcionarios más graves y establecer una regla general para el cómputo del plazo de prescripción a los demás delitos funcionarios.

III-DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE QUE SE VERÍAN AFECTADAS POR EL PROYECTO

El proyecto de ley propuesto no afectara otras disposiciones de la legislación vigente.

POR TANTO:

Los senadores que suscribimos venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Modifíquese el Código Penal en los siguientes términos;

1- Agréguese un nuevo Artículo 94 ter del siguiente tenor:

“Artículo 94 ter: No prescribirá la acción penal respecto de los crímenes y simples delitos descritos y sancionados en los Párrafos 5,6, 9 y 9 bis del Título Quinto de los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos, del Libro Segundo del Código Penal.”.

2- Reemplácese el actual artículo 260 bis por el siguiente:

“Artículo 260 bis: En los delitos contemplados en los Párrafos 1,2,3,4,7, 8 de este Título el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr desde que el empleado público que intervino en ellos cesare en su cargo o función. Sin embargo, si el empleado, dentro de los seis meses que siguen al cese de su cargo o función, asumiere uno nuevo con facultades de dirección, supervigilancia o control respecto del anterior, el plazo de prescripción empezará a correr desde que cesare en este último.”.